



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 10127.2 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 07 de septiembre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M. , debidamente

acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** en la que solicita el reintegro de las cantidades abonadas a #####, por el traslado de ##### desde San Javier (Murcia) hasta el cementerio de la Almudena en Madrid, importe que asciende a 2.202,57 €, y que debería haber abonado la empresa reclamada. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito, al que adjunta documentación, de fecha 8 de febrero de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, aceptando someter la **reclamación** al arbitraje de consumo, y alega que: "##### envió junto a la comunicación de convocatoria a la Asamblea General de Mutualistas del año 2019 la propuesta de modificación del Reglamento de Prestaciones. Entre dichas modificaciones se encontraba la modificación del punto 28.1.b en lo referente a los traslados indicando que el traslado se cubrirá hasta el domicilio habitual del contrato. Este punto fue aprobado por los asistentes a la Asamblea General por 150 votos a favor, 39 en contra, 10 en blanco y ningún voto nulo, con un total de 199 votos emitidos, tal y como indica el acta notarial para este punto.

En este caso, el domicilio habitual del contrato, tal y como reconoce la reclamante, se situaba en la ##### municipio de Los Alcázares – Murcia. La solicitud que se realiza por parte de la reclamante en el momento del fallecimiento consta de traslado a Madrid para velatorio en Tanatorio de M-30 y enterramiento en el cementerio Municipal Nuestra Señora de la Almudena. Hecho que se deniega por parte de nuestro departamento de decesos en cumplimiento con lo indicado en el Reglamento de Prestaciones.

Y por lo anteriormente indicado, y siempre en nuestro criterio, hacemos saber nuestra negativa a indemnizar a la reclamante al entender que no se trata de una modificación unilateral de la póliza al haber sido aprobada en Asamblea General de Mutualistas, órgano soberano de formación y expresión de la voluntad social en las materias que le atribuyen las disposiciones legales y los Estatutos de la Mutualidad, entre ellos aprobar los Estatutos y Reglamentos, así como sus modificaciones, a propuesta de la Junta Directiva, tal y como recoge el artículo 37.6 del texto refundido de los Estatutos de la Mutualidad.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 25 de julio de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que envió reclamaciones a la empresa por correo electrónico sin recibir acuse ni respuesta. Que la empresa no envió comunicación alguna sobre la convocatoria de Asamblea General de Mutualistas del año 2019 con la propuesta de modificación del Reglamento de Prestaciones, ni se comunicó posteriormente la modificación del Reglamento, por lo que los asegurados no pudieron solicitar información ni finalizar su contrato que se mantuvo en la creencia de que estaba cubierto el traslado a Madrid, y que no se hubiera mantenido si se les hubiera informado. Cualquier modificación debe ser comunicada a los mutualistas de manera transparente.

La parte reclamante aporta autorización del titular de la factura reclamada para ser representado en el procedimiento arbitral.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que el Reglamento de Prestaciones del Seguro fueron modificadas por acuerdo adoptado en la Asamblea General de la Mutualidad mediante votación de los asistentes, y en particular el artículo 28 en el sentido de que el seguro sólo cubriría el traslado del asegurado fallecido hasta el domicilio habitual del contrato, que en este caso estaba situado en la localidad de Los Alcázares en Murcia. En consecuencia, no está cubierto por el seguro objeto de **reclamación** el gasto del traslado desde S. Javier (Murcia) hasta el Cementerio de La Almudena en Madrid. La parte reclamante no acredita que no se hayan cumplido las previsiones del Estatuto de la Purísima en relación con la Asamblea en la que se acordó la modificación objeto de **reclamación**, o que hubiera sido impugnado el correspondiente Acuerdo, que se encuentra registrado en acta notarial.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitarse la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.